

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito la demanda **ORDINARIA No. 110013105032-2021-00442-00**, informando que la presente demanda proviene de reparto y consta de veintiún (21) folios útiles incluyendo la hoja de reparto. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO S

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, de conformidad con lo señalado en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS, el despacho dispone:

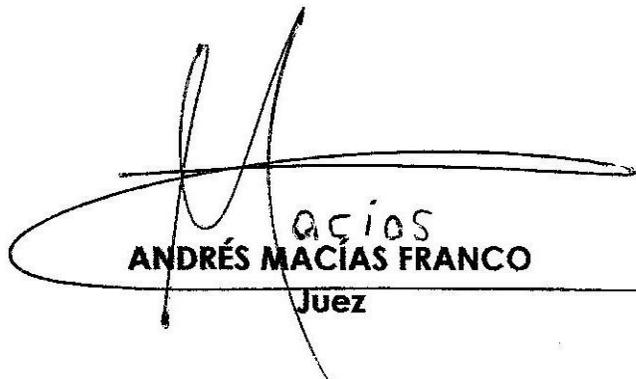
1. INADMÍTASE la demanda **ORDINARIA** instaurada por **ANA MARIA VARGAS MEDINA** a fin de que se subsane en los siguientes términos:

- a) Aporte poder conferido conforme los lineamientos del artículo 74 del CGP o del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, donde se determine con claridad las pretensiones a deprecar para las cuales fue facultado el profesional del derecho.
- b) Allegue certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada donde se verifique el correo electrónico de notificaciones judiciales.
- c) Certifique el envío por mensaje de datos de la copia de la demanda, junto con sus anexos y la subsanación de esta a la demandada, en aplicación de lo ordenado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Para tal efecto se le concede el término de cinco (5) días hábiles, so pena de ser **RECHAZADA**.

2. Conforme la solicitud de medidas cautelares con que fue radicada la presente demanda se advierte que conforme procedimiento de estas contemplado en el artículo 85 A del CPTSS, hasta tanto se encuentre trabada la litis se procederá de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez